

C. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**C.1. RELACIÓN DE RESIDUOS Y OPERACIONES DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS.**

En la instalación de tratamiento se realizan las siguientes operaciones de tratamiento codificadas conforme a los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Código¹	Operación¹	Proceso²	N.º proceso²
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).	Compostaje abierto en pilas.	1
D8	Tratamiento biológico no especificado en otros apartados de la lista de operaciones de eliminación y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante algunas de las operaciones de eliminación (D1 a D15).	Acondicionamiento de residuos orgánicos para su eliminación en vertedero.	3
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas las operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.	Acondicionamiento lodos para aplicación al terreno (tratamiento con cal).	4

¹ Descripción y código de operación de tratamiento según Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

² Descripción y número de proceso de tratamiento de residuos.

La capacidad de tratamiento de residuos por operación realizada es la siguiente:

Operación	Proceso	Tipología de residuos	Tipo (gestor / autogestor)	Capacidad de tratamiento (t/año)
R3 (compostaje en pilas abiertas)	1	Residuos orgánicos	gestor	24.255
D8	3	Varios residuos	gestor	2.700
R12 (tratamiento con cal)	4	Lodos de depuración	gestor	20.240

La relación autorizada de residuos asociados a las distintas operaciones de tratamiento se recoge en la siguiente tabla:

L.E.R.¹	Descripción¹	Operación²	Proceso³
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales,	R3	1
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan,	R3	1
02 01 07	Residuos de la silvicultura,	R3	1
02 02 02	Residuos de tejidos animales	R3	1
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3, D8	1, 3

L.E.R. ¹	Descripción ¹	Operación ²	Proceso ³
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, D8, R12	1, 3, 4
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R3	1
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, R12, D8	1, 3, 4
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes,	D8, R12	3, 4
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	R3	1
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3	1
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, R12, D8	1, 3, 4
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, R12, D8	1, 3, 4
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	R3, R12, D8	3, 4
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R3	1
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	D8	3
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.	R3, D8	3
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados,	R3	1
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	R3	1
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	R3	1
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	R3, D8	1, 3
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	R3	1
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.	R3	1
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	R3, R12, D8	1, 3, 4
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11,	R3, D8	1, 3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R3, D8	1, 3
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	D8	3
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	D8	3
19 09 03	Lodos de la descarbonatación	D8	3
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3, D8	1, 3
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.	R3, R12, D8	1, 3, 4

- 1 Código LER y descripción según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.
- 2 Operación de Tratamiento codificada según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 3 Número o números de los procesos unitarios a los que se somete el residuo conforme a lo indicado en el apartado A.

C.3. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.**C.3.2. PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS.**

Prescripciones relativas a la explotación de la instalación para el tratamiento mediante compostaje (R3) de residuos.

- Los materiales recibidos en la instalación se introducirán en el proceso de compostaje lo antes posible, evitando su acumulación durante tiempos prolongados.
 - Se deberá disponer de un programa de control del compostaje que garantice la medición y seguimiento de los parámetros básicos del proceso. Los parámetros objeto del programa de control del proceso de compostaje serán, como mínimo dos, siendo al menos uno de ellos la temperatura. Se efectuará la medición, seguimiento y registro de dichos parámetros, manteniéndose archivada dicha información durante, al menos, tres años.
 - El compost obtenido a partir del tratamiento de SANDACH deberá cumplir la normativa vigente en esta materia.
 - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y siempre que sea técnicamente posible, se deberá efectuar una gestión diferenciada de los biorresiduos (residuos incluidos en la definición establecida en el artículo 3.g. de la Ley 22/2011, de 28 de julio) con objeto de obtener un compost de calidad.
- De este modo, se compostarán en pilas separadas y se realizará el control del proceso de manera independiente.
- El listado de códigos LER autorizados que tienen la consideración de biorresiduos viene reflejado en la siguiente tabla.

LER	Descripción	Observaciones.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.	
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Materias similares a residuos alimenticios exentos de envases – embalajes.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Únicamente si son biodegradables y equivalen a los residuos con el código 20 01 08 y 20 01 25
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Únicamente si son biodegradables y equivalen a los residuos con el código 20 01 08 y 20 01 25
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Únicamente si son biodegradables y equivalen a los residuos con el código 20 01 08 y 20 01 25
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Se refiere tanto a residuos domésticos como residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, siempre que procedan de recogidas separadas

- En todo caso, el proceso de compostaje autorizado deberá incluir una fase de digestión aerobia y una fase de maduración en las zonas de la instalación autorizada habilitadas para tal fin. La duración de cada una de las fases del proceso deberá ser tal que garantice la obtención de un material compostado maduro e higienizado.

- Los residuos de naturaleza líquida o pastosa que se reciban en la instalación (purines, lodos, materiales inadecuados para el consumo o la elaboración) deberán introducirse en la fase de fermentación (descomposición). No se podrán introducir en la fase de maduración.
- Para el riego de las pilas tanto en la fase de fermentación como en la fase de maduración, además de agua limpia, se podrán utilizar los lixiviados generados en las diferentes zonas de proceso de la instalación (almacenamiento, mezcla, acondicionamiento, fermentación, maduración, almacenamiento de material compostado) así como las aguas de limpieza de la instalación (viales de paso, zonas de proceso, limpieza de los vehículos).
- Sólo se podrán reutilizar las aguas de limpieza de los vehículos para el riego de las pilas si se dispone de un separador de grasas e hidrocarburos. En el caso de las aguas generadas en la limpieza de los vehículos que hayan transportado SANDACH, también se deberá atender a lo dispuesto por la autoridad competente en esta materia.

Prescripciones específicas para el Procedimiento de Admisión y Recepción de residuos para el tratamiento de compostaje.

- Se deberá contar con un procedimiento de control de entrada de los residuos en la instalación que determine y garantice la aptitud de los mismos para el proceso de compostaje.
- El procedimiento de Admisión y Recepción de residuos deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - 1. Caracterización básica.
 - Con la finalidad de suministrar la información básica sobre el residuo de cada centro productor, evaluar los residuos respecto a los valores límite, y detectar las principales variables para las pruebas de conformidad, se realizará una caracterización básica. Los requisitos fundamentales de la caracterización básica de los residuos serán las siguientes:
 - Fuente y origen del residuo.
 - Información sobre el proceso de producción del residuo (descripción de la actividad, materias primas, y productos).
 - Descripción en su caso de los tratamientos previos a los que han sido sometidos en el centro generador.
 - Aspecto del residuo (olor, color, forma física).
 - Composición, grado de homogeneidad, pH, conductividad eléctrica, carbono total, nitrógeno total, fósforo total, potasio total.
 - Código de la Lista Europea de Residuos.
 - Variables y parámetros para las pruebas de conformidad.

- Quedarán exentos de la realización de analíticas sobre composición del residuo (pH, conductividad, carbono orgánico total, nitrógeno total, fósforo asimilable, potasio asimilable) el estiércol, así como residuos vegetales (césped, restos vegetales, frutas, etc) y productos que no se destinen a consumo humano por razones comerciales.
- Para los códigos LER incluidos en el anexo I de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (correspondiente a los siguientes códigos LER autorizados: 02 02 04, 02 03 05, 02 04 03, 02 05 02, 02 06 03, 02 07 05, 19 08 05 y 20 03 04) la caracterización básica se complementará como mínimo con una analítica de contenido de metales pesados (Anexo IB del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre).
- Para los residuos con riesgo específico elevado, la caracterización básica se complementará como mínimo con la siguiente analítica para la detección de parámetros contaminantes:
 - Metales pesados (As, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn, Hg, Cr).
 - Compuestos orgánicos Halogenados (AOX).
- La relación de residuos con riesgo específico elevado, con independencia de otros que el explotador estime a la vista de la información suministrada por el productor, son los siguientes:

LER	Descripción
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 03

- Cada residuo procedente de un centro generador dispondrá de la caracterización básica. Aquellos residuos homogéneos de generación regular, serán sometidos a una caracterización básica, y posteriormente, a pruebas de conformidad. Los residuos no homogéneos de producción irregular serán sometidos en todos casos a caracterización básica no siendo necesaria la realización de pruebas de conformidad.